



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 12 de mayo de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

La suscrita Diputada **EDNA RIVERA LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO** del **PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, en la **SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante esta Asamblea Popular a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Referirse hoy en día a la discapacidad es hablar de un concepto que se encuentra en constante evolución como resultado de la interacción entre las personas con una condición de salud y las barreras del entorno que limitan su pleno desarrollo, aunado a que es necesario incorporar a las personas con discapacidad a un desarrollo integral que les garantice plena autonomía e independencia.

Además porque en los últimos años la discapacidad ha cobrado especial importancia debido a que *“la población que vive con esta condición también goza de los mismos derechos que el resto”*¹ y porque el marco constitucional referente a los derechos humanos contempla la progresividad de los mismos, en donde se prohíbe cualquier retroceso de estos, teniendo el estado la obligación de proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los mismos y no disminuir ese nivel logrado.

De acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está prohibida toda discriminación motivada por las discapacidades; además de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 2 referente a la Accesibilidad, principio que replica la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Este Principio debe entenderse como todas aquellas medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, así como a los servicios e instalaciones abiertos al público.

No solo el marco de derecho interno, sino también el de derecho internacional contempla dicho principio, pues la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por el estado mexicano el 17 de diciembre de 2007, cuyo propósito fundamental es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad”*².

El artículo 9 de la Convención en comento, señala que se debe supervisar la accesibilidad de las instalaciones y los servicios para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, adoptando medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno

¹ La Discapacidad en México, datos al 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2016. Véase en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/589882/La_discapacidad_en_Mexico_datos_2014.pdf fecha de consulta: 11/05/21.

² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Véase en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> fecha de consulta: 11/05/21.

físico, el transporte, la información y las comunicaciones, además de la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

La aludida Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas señala en su capítulo de la accesibilidad que se debe garantizar el autónomo, libre y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad al entrar, trasladarse, salir, orientarse y comunicarse en los espacios construidos, o de acceso al público en igualdad de condiciones en relación a las demás.

Dicha Ley contempla que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente debe elaborar y actualizar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad que deberá regir y aplicarse en todo inmueble de acceso público, además de que todos los Órganos de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas deben elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuaciones y modificaciones de espacios físicos a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad, autonomía, seguridad y libre desplazamiento para personas con discapacidad.

El mismo marco jurídico refiere que todas las empresas, centros y locales comerciales, áreas culturales o recreativas, instalaciones médicas, instituciones educativas, y en general los lugares con acceso al público, deberán contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad y libre desplazamiento para todas las personas con discapacidad.

Sin embargo es común que en dichos lugares no se respeten los espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad, aunado a que no existen los espacios suficientes para estos, lo que los hace víctimas de discriminación, conculcándose el principio de accesibilidad señalado con antelación, plasmado no solo en el derecho interno, sino también en el derecho internacional.

Como se ha señalado en la presente acción legislativa a pesar de que existe un amplio marco normativo que tutela los derechos de las personas con discapacidad y de la creación de estructuras institucionales especializadas en su atención, todavía es visible cierta ineficacia en las políticas públicas, además, de una carente perspectiva de inclusión, lo que se traduce en frecuentes vulneraciones a sus derechos humanos

tal y como se advierte en diversos indicadores sobre la situación y condiciones de vulnerabilidad de las personas con discapacidad en nuestro país.

Por ello, se hace imperativo garantizar la accesibilidad de este sector de la sociedad, por lo que la presente tiene como finalidad adicionar lugares de estacionamiento en lugares públicos y privados para personas con discapacidad que se desplacen empleando motocicletas y bicicletas, lo que abonaría a la igualdad y reconocimiento de los derechos de esta población que vive una lucha constante para que se les garanticen plenamente todos sus derechos.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Tránsito del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. ...

Los lugares con estacionamiento disponible para el público, que cuenten con más de cinco cajones incluido el espacio que reserven para conductores con discapacidad **mismo que deberá incluir además a los usuarios de los medios de transporte que se señalan en el párrafo cuarto del presente artículo, atendiendo al principio de accesibilidad, destinando** por lo menos uno para mujeres en estado de embarazo.

Para...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”



DIP. ÉDNA RIVERA LÓPEZ

**HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRÁNSITO
EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**